|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 26 al Documento 86-S** | |
|  | | **29 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Canadá | | | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 9.3 del orden del día | | | |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio de la UIT:

9.3 sobre acciones en respuesta a la Resolución **80 (Rev.CMR-07**);

# 1 Introducción

En el Informe de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (en adelante, la Junta) a la CMR-23 sobre Resolución **80 (Rev.CMR-07)** (véase el Documento [CMR-23/50](https://www.itu.int/md/R23-WRC23-C-0050/es)) se abordan cinco temas con respecto a los cuales Canadá desea formular comentarios y propuestas. Dichos comentarios y propuestas guardan relación con:

– la sección 4.4 del Documento CMR-23/50, sobre cuestiones relativas a la prórroga de los plazos para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de una asignación de frecuencias;

– la sección 4.6 del Documento CMR-23/50, sobre temas relativos al Apéndice **30B** del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR);

– la sección 4.7 del Documento CMR-23/50, sobre dificultades que afectan a la coordinación de las redes de satélites; y

– la sección 4.12 del Documento CMR-23/50, sobre temas relacionados con la puesta en servicio de redes de satélites no geoestacionarios.

# 2 Cuestiones relativas a la prórroga de los plazos para la puesta en servicio, o la reanudación del servicio, de una asignación de frecuencias

## 2.1 Cuestiones relativas a la Resolución 49 (Rev.CMR-19) y sus actualizaciones

### 2.1.1 Antecedentes y debate

La CMR-15 reafirmó la autoridad de la Junta para examinar las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios para la puesta en servicio (PeS) o la reanudación del servicio de una asignación de frecuencias en casos de *fuerza mayor* o de retraso por lanzamiento colectivo (véanse las actas de la séptima Sesión Plenaria de la CMR‑15).

Desde la CMR-19, la Junta ha observado que, en ocasiones, las administraciones a las que se ha concedido una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio no cumplen otros plazos reglamentarios aplicables a la presentación de información, como puede ser la información de diligencia debida de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** o la información de notificación. La Junta recuerda que una prórroga del plazo reglamentario para la PeS, por ejemplo, por causa de *fuerza mayor*, no implica automáticamente una prórroga de los plazos aplicables a otras disposiciones, por ejemplo, las relativas a la presentación de la información de diligencia debida de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

### 2.1.2 Comentarios

Canadá toma nota de las cuestiones planteadas por la Junta, en particular, de que la prórroga del plazo reglamentario para la PeS no se aplica automáticamente a la presentación de la información de diligencia debida de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, o de la información de notificación en virtud del número **11.2** del RR. Canadá toma asimismo nota de la Regla de Procedimiento (RdP) adoptada recientemente por la Junta en relación con la provisión de la información actualizada prevista en la Resolución **49**, en la que, en caso de que se haya concedido una prórroga para la PeS de las asignaciones a una red o un sistema de satélites, se prevé lo siguiente:

«Si, antes de la finalización del periodo de extensión o en el periodo de un año después de la decisión de la Junta de conceder una extensión, tomando entre ambas la fecha más temprana, la administración notificante no ha facilitado a la Oficina la información actualizada de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** sobre el nuevo satélite en proceso de adquisición, las asignaciones de frecuencia correspondientes expirarán».

Canadá también señala lo siguiente:

– El requisito consistente en proporcionar la información de notificación conforme al número **11.2** del RR dentro del plazo reglamentario de siete años, aunque no se contempla explícitamente en la RdP antes mencionada, se mantiene sin cambios. Entendemos que, en el momento en que solicitan la prórroga del plazo reglamentario, el operador y/o la administración notificante son conscientes de las características finales de las asignaciones de frecuencias a la red o el sistema de satélites cuyo plazo de puesta en servicio se ha prorrogado por motivos de *fuerza mayor* o de retraso por lanzamiento colectivo.

– La información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** facilitada antes o poco después de la concesión de la prórroga puede haber quedado obsoleta a consecuencia de las circunstancias (*fuerza mayor* o retraso por lanzamiento colectivo) que justifican dicha prórroga, por lo que puede ser necesario actualizarla en el futuro.

– Tras la decisión de la Junta de prorrogar el plazo reglamentario para la PeS, es posible que se necesite más tiempo para que el operador y/o la administración notificante ultimen los detalles relacionados con el lanzamiento del satélite que se necesitan para presentar una comunicación con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

En este contexto, lo sencillo hubiera sido conceder automáticamente una prórroga del plazo establecido para la presentación de la información en virtud de la Resolución **49**, una vez concedida la prórroga del plazo reglamentario para la PeS. Esta medida podría haber reducido la carga de trabajo tanto de las administraciones como de la Oficina de Radiocomunicaciones en lo que respecta a la presentación de información que ha quedado obsoleta y a su tramitación, respectivamente. También habría evitado que las administraciones incumplieran ciertos plazos por no ser conscientes del requisito de proporcionar información actualizada de conformidad con la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**, según se indica en las Reglas de Procedimiento relativas al número **11.48** del RR.

Además, Canadá observa que, en el número **11.48** del RR, no se especifica requisito alguno en lo que respecta a la actualización de la información prevista en la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** que haya podido presentarse en una fase muy temprana del plazo reglamentario. Por otra parte, Canadá también observa que el requisito de actualizar la información prevista en la Resolución **49** en caso de solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la PeS a causa de un fallo de lanzamiento aparece descrito en los Apéndices **30**, **30A** y **30B** del RR. Considerando que no existe motivo alguno por el que la información de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** deba recibir una tratamiento distinto al que se otorga a las asignaciones en las bandas no planificadas en caso de prórroga del plazo reglamentario para la PeS, Canadá no solo comprende y apoya la RdP relativa al número **11.48** del RR, sino que además reconoce la necesidad de señalar a la atención de las administraciones que la prórroga del plazo reglamentario para la PeS de una asignación de frecuencias a una red o un sistema de satélites no conlleva automáticamente la prórroga de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables del RR, que siguen aplicándose a menos que se estipule lo contrario en una decisión de la Junta o en una RdP.

CAN/86A26/1

Canadá propone que la Conferencia:

– encargue a la Junta que incluya en la nueva sección de la Regla de Procedimiento dedicada a las decisiones de la CMR un apartado para señalar a la atención de las administraciones que la prórroga del plazo reglamentario para la PeS de una asignación de frecuencias a una red o un sistema de satélites no conlleva automáticamente la prórroga de los plazos establecidos en cualesquiera otras disposiciones aplicables del RR. A menos que la Junta haya previsto explícitamente una prórroga para una disposición específica del RR o de las Reglas de Procedimiento, todos los demás plazos reglamentarios seguirán siendo aplicables; y

– encargue a la Oficina de Radiocomunicaciones que envíe sin demora un recordatorio con todos los plazos aplicables pertinentes a las administraciones que hayan solicitado y obtenido una prórroga de un plazo específico.

**Motivos:** Garantizar que las administraciones sean conscientes del alcance de cualquier decisión relativa a la prórroga de un plazo y reciban una notificación formal al respecto.

## 2.2 Casos de *fuerza mayor*

### 2.2.1 Antecedentes y debate

Al examinar las solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la PeS limitadas en el tiempo y basadas en casos de fuerza mayor*,* la Junta determina, de acuerdo con la información facilitada por las administraciones, si se cumplen las cuatro condiciones siguientes para que la situación se considere un caso de *fuerza mayor*:

1) El evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado y no haber sido inducido por el mismo.

2) El evento que constituye la fuerza mayor debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible.

3) El evento debe impedir el cumplimiento de la obligación por parte del obligado.

4) Debe existir una relación de causalidad entre el hecho que constituye fuerza mayor y el incumplimiento por parte del sujeto de obligación.

A fin de mejorar la calidad de las comunicaciones de las administraciones y reducir tanto las solicitudes de aclaraciones adicionales por parte de la Junta, como los retrasos conexos en la tramitación de los casos, la Junta propone que la CMR-23 confirme que, **como** **mínimo**, se ha de proporcionar la siguiente información para facilitar el examen por la Junta de las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios en las que se aleguen casos de *fuerza mayor*:

– una descripción resumida del satélite que se prevé lanzar, incluidas las bandas de frecuencias pertinentes;

– el nombre del fabricante seleccionado para fabricar el satélite y la fecha de firma del contrato;

– el estado relativo a la fabricación del satélite antes del suceso de *fuerza mayor*, incluida la fecha en que se inició la fabricación y la aclaración de si estaba previsto que concluyera antes de la ventana de lanzamiento inicial;

– el nombre del proveedor del servicio de lanzamiento y la fecha de firma del contrato;

– los esfuerzos desplegados y las medidas adoptadas o previstas para evitar el incumplimiento del plazo fijado, superar las dificultades planteadas y adelantar los plazos del proyecto en consecuencia, de ser posible, con pruebas justificativas del fabricante del satélite y/o del proveedor del servicio de lanzamiento, según proceda;

– una justificación y un análisis pormenorizados sobre la base de los cuatro requisitos de *fuerza mayor*:

1) el evento debe ser ajeno a la voluntad del obligado y no haber sido inducido por el mismo;

2) el evento que constituye la *fuerza mayor* debe ser imprevisto o, de haberse previsto, debe ser inevitable o irresistible;

3) el evento debe impedir el cumplimiento de la obligación por parte del obligado;

4) debe existir una relación de causalidad entre el hecho que constituye *fuerza mayor* y el incumplimiento por parte del sujeto de obligación,

– las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la producción, la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria;

– una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso producido, el retraso suplementario previsto por el fabricante y el proveedor del servicio de lanzamiento, y cualquier otra contingencia programada; y

– cualquier otra información y documentación pertinente.

### 2.2.2 Comentarios

Canadá opina que la CMR-23 debería confirmar que, como mínimo, se ha de proporcionar la información enumerada *supra* a la Junta cuando se presente una solicitud de prórroga de un plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor*. Canadá señala asimismo que la presentación de dicha información no garantizaría la aprobación de la solicitud en cuestión y que esa decisión seguiría siendo competencia de la Junta.

Además, Canadá señala que, al especificar la duración de la prórroga solicitada, la Junta no tiene en cuenta ningún período de contingencia para posibles retrasos posteriores del lanzamiento, pues reconoce que dichos retrasos suelen calificarse también de *fuerza mayor* y, como tales, las administraciones que así lo requieran pueden solicitar otra prórroga. Canadá apoya el enfoque adoptado por la Junta.

CAN/86A26/2

Canadá propone que la Conferencia:

– confirme que, como mínimo, se ha de proporcionar la información enumerada *supra* a la Junta cuando se presente una solicitud de prórroga de un plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor*;

– encargue a la Junta que incluya la confirmación anterior y la información mínima requerida para solicitar una prórroga de un plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor* en una nueva sección de la RdP dedicada a las decisiones de la CMR; y

– respalde la práctica adoptada por la Junta en cuanto al período de contingencia para posibles retrasos posteriores al lanzamiento en el momento de la concesión de una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio.

**Motivos:** Aclarar qué información deben facilitar, como mínimo, las administraciones al solicitar una prórroga de un plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor*.

## 2.3 Casos de retraso por lanzamiento colectivo

### 2.3.1 Antecedentes y debate

Atendiendo a una recomendación de la Junta, la CMR-19 decidió establecer una serie de requisitos mínimos en cuanto a la información que debía facilitarse para solicitar una prórroga de un plazo reglamentario debido a un retraso por lanzamiento colectivo.

Desde la última Conferencia, la Junta ha examinado varias solicitudes de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de una asignación por motivos de *fuerza mayor* que, en realidad, podían calificarse de casos de retraso por lanzamiento colectivo. En su momento, la Junta observó que esa forma de proceder (es decir, optar por solicitar una prórroga del plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor* en lugar de por un retraso por lanzamiento colectivo), unido a la omisión de información importante para evaluar el cumplimiento de las cuatro condiciones que ha de reunir una situación para considerarse un caso de *fuerza mayor,* que sin embargo no se exige para un caso de retraso por lanzamiento colectivo*,* provocaba retrasos innecesarios en la tramitación de las solicitudes.

Sin embargo, al igual que los casos de *fuerza mayor*, los casos deretraso por lanzamiento colectivo requerían una justificación sólida, a fin de garantizar la coherencia y la continuidad en la tramitación de este tipo de solicitudes. A ese respecto, la Junta experimentó dificultades con aquellas comunicaciones en las que no se establecía claramente que el plazo original se habría cumplido si no se hubiera producido el retraso en el lanzamiento y, en particular, en las que no se facilitaba información sobre la duración de la elevación y traslación orbitales necesarias para situar al satélite en su posición orbital.

### 2.3.2 Comentarios

Canadá coincide con la Junta en que el hecho de invocar la *fuerza mayor* para un caso de retraso por lanzamiento colectivo no conlleva ventaja alguna, ya que, de hecho, los requisitos en materia de información aplicables a una solicitud de prórroga de un plazo reglamentario por motivos de *fuerza mayor* son más sustanciales. Por otra parte, al observar algunas de las dificultades inherentes a la tramitación de las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios basadas en retrasos por lanzamiento colectivo, Canadá también apoya el perfeccionamiento de los requisitos mínimos en materia de información adoptados por la CMR-19.

CAN/86A26/3

Canadá propone que la Conferencia:

– confirme que los siguientes datos adicionales se añadan a los requisitos mínimos en materia de información que la CMR-19 adoptó para la presentación de solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios basadas en retrasos por lanzamiento colectivo:

• las etapas iniciales y revisadas del proyecto referentes a la construcción, la ventana de lanzamiento, el lanzamiento y la elevación orbital del satélite, así como el calendario para la reubicación del satélite y la realización de pruebas en órbita si, tras su lanzamiento, el satélite no se sitúa directamente en su posición orbital nominal o en su órbita no geoestacionaria; y

• una justificación pormenorizada de la duración de la prórroga solicitada, incluido un desglose de las características y del alcance del retraso experimentado hasta la fecha, el retraso adicional previsto por el proveedor de servicios de lanzamiento y cualquier contingencia prevista,

– encargue a la Junta que incluya la información mínima requerida para solicitar una prórroga de un plazo reglamentario debido a un retraso por lanzamiento colectivoen una nueva sección de la RdP dedicada a las decisiones de la CMR.

# 3 Conversión de adjudicaciones nacionales en el Apéndice 30B del RR

## 3.1 Antecedentes y debate

La Junta examinó una solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a una red de satélites que implicaba la conversión de una adjudicación nacional del Apéndice **30B** del RR en una asignación de frecuencias dentro de las características globales de la adjudicación inicial. A ese respecto concluyó que la aplicación de un plazo reglamentario para la puesta en servicio de dichas asignaciones de frecuencias era incompatible con la finalidad del Apéndice **30B** del RR.

La Junta observó que, en el § 1.2 del Artículo 1 del Apéndice **30B**, se señala que los procedimientos del Apéndice **30B** «no impedirán en modo alguno la aplicación de asignaciones, de conformidad con las adjudicaciones nacionales del Plan». Además, si las asignaciones de frecuencias conformes a la adjudicación del Plan no se ponían en servicio antes de que expirase el plazo reglamentario especificado en los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B** del RR, había que restablecer la adjudicación. Dicha medida no tendría ninguna repercusión en otras administraciones, ya que la conversión de una adjudicación nacional en una asignación de frecuencias conforme al Plan no requería de coordinación con otras administraciones, no obstante, supondría una carga administrativa adicional para la administración notificante y para la Oficina.

Los miembros de la Junta determinaron posibles modificaciones de los Artículos 6 y 8 del Apéndice **30B** del RR para abordar esta cuestión. En ese contexto, el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias resultantes de la conversión de una adjudicación, dentro de las características globales de la adjudicación correspondiente, solo debería especificarse en el momento de la notificación. Cabe señalar que, con arreglo a las propuestas de modificación incluidas en el Informe de la Junta, la comunicación de la información de notificación con arreglo al Artículo 8 del Apéndice **30B** del RR no está sujeta a ningún plazo. Las administraciones también podrían ampliar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de dichas asignaciones un máximo de tres años previa solicitud.

## 3.2 Comentarios

Canadá está de acuerdo en que la aplicación actual del § 6.31 del Artículo 6 del Apéndice **30B** del RR a las asignaciones de frecuencias resultantes de la conversión de una adjudicación sin modificaciones, o con modificaciones dentro de las características globales de una adjudicación del Plan, es contraria al objetivo de garantizar un acceso equitativo a los recursos espectrales y orbitales al utilizar las asignaciones resultantes de la conversión de adjudicaciones nacionales sin imponer una fecha límite y crea una carga administrativa innecesaria tanto para las administraciones notificantes como para la Oficina.

CAN/86A26/4

Canadá propone que la Conferencia invite al UIT-R a estudiar la cuestión, a fin de introducir las modificaciones necesarias en el Apéndice **30B** del RR, de tal manera que la imposibilidad de poner en servicio una asignación de frecuencias resultante de la conversión de una adjudicación sin modificaciones, o con modificaciones dentro de las características globales de una adjudicación del Plan, no suponga una carga innecesaria ni para la administración notificante, ni para la Oficina.

**Motivos:** Estudiar posibles modificaciones del Apéndice **30B** del RR para eliminar obstáculos, con objeto de simplificar aún más la implementación de las asignaciones de frecuencias resultantes de la conversión de una adjudicación del Apéndice **30B** del RR y reducir la carga administrativa tanto para la administración notificante como para la Oficina.

# 4 Dificultades que afectan a la coordinación de las redes de satélites

## 4.1 Antecedentes y debate

La Junta ha examinado casos en los que las asignaciones se han notificado y puesto en servicio antes de finalizar las primera etapas del proceso de coordinación, o incluido de iniciar el proceso en cuestión. La Junta observó que el éxito en la coordinación dependía de la buena voluntad de las administraciones implicadas y que, con frecuencia, las controversias acerca de la prioridad de la fecha de protección y los problemas que planteaban las prácticas encaminadas a la reserva de espectro habían conducido las negociaciones de coordinación a puntos muertos. En particular, la Junta observó que, de conformidad con la RdP relativa al número **9.6** del RR, ninguna administración obtenía prioridad particular alguna como resultado de iniciar en primer lugar la fase de publicación anticipada o la solicitud de coordinación. Además, aunque el número **11.41** del RR permitía la notificación de asignaciones antes de completar el proceso de coordinación, siempre que se hubiera hecho un esfuerzo por completar dicho proceso, su objetivo era reflejar discusiones de coordinación infructuosas y/o difíciles, no inexistentes. Además, la Junta llegó a la conclusión de que, para las asignaciones de frecuencias inscritas con arreglo al número **11.41** del RR, la aplicación de los números **11.42** y **11.42A** del RR no debía preceder a la búsqueda de soluciones mediante negociaciones de coordinación exhaustivas, ni excluirla.

## 4.2 Comentarios

Canadá señala que, en el número **9.6** del RR, seestipula que «antes de notificar a la Oficina o poner en servicio una asignación de frecuencias […], la administración interesada deberá efectuar, en su caso, la coordinación con las otras administraciones identificadas de acuerdo con el número **9.27**». No obstante, habida cuenta de que la citada disposición prevé la obligación de coordinar, pero no necesariamente de completar de forma satisfactoria el proceso de coordinación, antes de notificar o poner en servicio una asignación en virtud del Artículo **11** del RR, **lo** **ideal** sigue siendo que el proceso de coordinación se complete de forma satisfactoria antes de adoptar cualquier medida en virtud del Artículo **11** del RR, incluido el lanzamiento de satélites. Canadá observa que, en la práctica, puede que esto no sea siempre posible debido a la complejidad de los debates de coordinación, o a la falta de respuesta de una administración identificada como afectada. En ambos casos, el número **11.41** del RR permite la inscripción en el Registro de asignaciones parcialmente coordinadas, e incluso no coordinadas, en espera de la finalización de todos los procesos de coordinación. Según se indica en el Informe de la Junta, el número **11.41** del RR no debe considerarse como un medio para eludir la coordinación y valerse del número **11.42A** del RR para proteger una prioridad percibida. A ese respecto, Canadá desea reiterar su plena adhesión al principio establecido en la RdP relativa al número **9.6** del RR y su apoyo a las conclusiones de la Junta.

No obstante, Canadá opina que deberían reconsiderarse las condiciones en virtud de las cuales puede invocarse el número **11.41** del RR. Si bien no está directamente relacionado con el tema señalado a nuestra atención por la Junta, Canadá desea aprovechar la oportunidad para sugerir que se estudien medios para limitar la aplicación del número **11.41** del RR a los casos en que se estén celebrando conversaciones, pero excluyendo aquellos en los que la administración o administraciones afectadas no respondan a la solicitud de coordinación. En este último contexto, un esfuerzo mínimo podría consistir en solicitar la asistencia de la Oficina antes de invocar el número **11.41** del RR. Además, aunque se ha observado que las discusiones de coordinación tienden a interrumpirse una vez invocado el número **11.41** del RR, puede ser conveniente precisar en el Reglamento que la aplicación del número **11.41** no exime a las administraciones del requisito de completar la coordinación y que deben hacerse esfuerzos continuos por completar dicho proceso con cualquier administración identificada a tenor del número **9.27** del RR.

Además de las observaciones y otras propuestas formuladas por la Junta, Canadá opina que puede ser necesario que el UIT-R estudie posibles mejoras para limitar aún más las posibilidades de invocar el número **11.41** del RR antes de agotar todas las vías disponibles para completar la coordinación, o como medio para no completar un proceso de coordinación complejo. Entre los aspectos que podrían estudiarse figura el requisito de solicitar la asistencia de la Oficina antes de recurrir al número **11.41** del RR, para garantizar que su invocación obedezca a un proceso de coordinación difícil, en lugar de a la ausencia de respuesta de la administración o administraciones identificadas como afectadas, y demostrar que se han agotado todas las posibilidades de obtener la información necesaria para completar la coordinación. También deberían estudiarse mecanismos reglamentarios adicionales asociados a la utilización del número **11.41** del RR, a fin de garantizar que los esfuerzos por completar la coordinación prosigan incluso después de la inscripción de las asignaciones en virtud de dicho número, ya que la inscripción en sí no exime a las administraciones notificantes de la obligación de completar la coordinación.

CAN/86A26/5

Canadá propone que la Conferencia invite al UIT-R a estudiar esta cuestión y a introducir los cambios necesarios en el Reglamento de Radiocomunicaciones a fin de evitar o desalentar el recurso al número **11.41** del RR antes de que se hayan agotado todas las vías disponibles para completar la coordinación, así como de promover la finalización del proceso coordinación pendiente, incluso después de la invocación del número **11.41** del RR.

**Motivos:** Promover la finalización del proceso coordinación y evitar el recurso al número **11.41** del RR antes de que se hayan agotado todas las vías disponibles para completar la coordinación.

# 5 Cuestiones relacionadas con la PeS de redes de satélites no geoestacionarios

## 5.1 Antecedentes y debate

En su informe, la Junta señala una serie de modificaciones recientes de solicitudes de coordinación de redes de satélites no OSG existentes. Algunas de las modificaciones se limitaban a la adición de un satélite en un plano orbital, lo que permitía añadir los parámetros orbitales exactos del vehículo espacial que se iba a utilizar para poner en servicio las asignaciones de frecuencias, a falta de las tolerancias orbitales acordadas.

Sin embargo, ciertas modificaciones incluían la adición de un nuevo plano orbital con un nuevo satélite, cuyas características podían diferir significativamente de las del resto del sistema no OSG objeto de coordinación, incluso con altitudes orbitales en las que se rebasarían las tolerancias que había de considerar la CMR-23. En esos casos se planteaba la cuestión de si un vehículo espacial con capacidad para recibir o transmitir en las asignaciones de frecuencias descritas en la modificación se ajustaba a los requisitos de los números **11.44C** y **11.44D** para los demás grupos de asignaciones de frecuencias.

La Junta invita a la CMR-23 a que encargue al UIT-R que estudie posibles medidas para limitar la práctica consistente en introducir un plano orbital completamente distinto, cuya necesidad no se prevé para el funcionamiento de la constelación, a fin de satisfacer los requisitos en materia de puesta en servicio o reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias.

## 5.2 Comentarios

A Canadá le preocupan algunas de las modificaciones observadas en ciertas solicitudes de coordinación de redes de satélites no OSG. Aunque parte de los casos identificados por la Junta podría resolverse con la finalización de los trabajos relativos a las tolerancias orbitales, parece que, en otros, se ha añadido una estación espacial cuyas características orbitales difieren significativamente de las del resto de estaciones descritas en las correspondientes notificaciones. Las estaciones espaciales cuyas características orbitales son significativamente distintas podrían utilizarse para poner en servicio todas las asignaciones previstas en la notificación, incluso aunque ninguna de las asignaciones de frecuencias a las estaciones espaciales asociadas con los planos orbitales de la notificación original se haya puesto en servicio en la práctica. Esta situación plantea hondas inquietudes con respecto al uso eficiente del espectro y a la posible reserva de recursos espectrales y orbitales.

A tenor del número **11.44C** del RR, «se considerará que una asignación de frecuencias a una estación espacial de una red o sistema en una órbita de satélites no geoestacionarios del servicio fijo por satélite, del servicio móvil por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite se ha puesto en servicio cuando una estación espacial capaz de transmitir o recibir en esa asignación de frecuencias se haya desplegado y mantenido en uno de los planos orbitales notificados de la red o del sistema satélites no geoestacionarios durante un periodo continuo de 90 días, con independencia del número de planos orbitales y de satélites por plano orbital de la red o del sistema que se hayan notificado».

El número **11.44C** del RR parece estipular que una única estación espacial en un plano orbital con la correspondiente capacidad de transmisión y recepción sea suficiente para poner en servicio una asignación de frecuencias, incluso en el caso de las notificaciones que incluyen planos orbitales con diferentes características, en concreto, altitudes y/o grados de inclinación.

Sin embargo, una cuestión más fundamental que plantea esta problemática es la propia definición del concepto de asignación de frecuencias en el contexto de los sistemas no OSG. Por ejemplo, ¿debemos suponer que las asignaciones a una estación espacial no OSG que poseen las mismas características, salvo las relativas al plano orbital, son las mismas asignaciones? Dicho claramente, todas las asignaciones de frecuencias notificadas deben ponerse en servicio. Lo que se plantea en este caso es si una asignación de frecuencias asociada a una estación espacial en un plano orbital notificado a una altitud de 1 000 km es la misma que una asignación de frecuencias asociada a una estación espacial en un plano orbital notificado a una altitud de 900 km, o, por el contrario, cuán diferentes deben ser las características de las asignaciones de frecuencias del Apéndice **4** del RR que guardan relación con las características orbitales de las estaciones espaciales que las utilizan para ser consideradas *de facto* asignaciones distintas.

Con objeto de abordar estas cuestiones, también merece la pena considerar la definición de «asignación» que figura en el número **1.18** del RR, así como la RdP relativa al número **1.112** del RR, que establece lo siguiente para los sistemas no OSG:

***1.18*** *asignación (de una frecuencia o de un canal radioeléctrico):  Autorización que da una administración para que* ***una estación radioeléctrica*** *utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado en condiciones especificadas.*

RdP relativa al número **1.112** del RR:

«Según esta definición, cuando un sistema de satélites consta de un solo satélite es al mismo tiempo una red de satélites, en tanto que cuando consta de varios satélites, cada una de sus partes que contiene un satélite es una red de satélites.

[...]

*c)* un sistema de satélites no geoestacionarios compuesto por uno o varios planos orbitales, cada uno con uno o más satélites por plano orbital con características idénticas, es considerado como una red de satélites. [...]»

Quizás sea necesario que el UIT-R determine si puede considerarse que dos estaciones espaciales que transmiten o reciben en el mismo canal de radiofrecuencias del mismo servicio utilizan la misma asignación de frecuencias y, en caso afirmativo, en qué condiciones.

CAN/86A26/6

Canadá propone que la Conferencia invite al ITU-R a aclarar, en caso necesario, el concepto de asignación de frecuencias en relación con los sistemas de satélites no OSG y a estudiar posibles medidas para limitar la práctica consistente en introducir un plano orbital completamente distinto, cuya necesidad no se prevé para el funcionamiento de la constelación, con el único fin de satisfacer los requisitos en materia de puesta en servicio o reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a sistemas no OSG.

**Motivos:** Aclarar el concepto de asignación de frecuencias en relación con los sistemas no OSG y evitar posibles reservas de espectro y posición orbital.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_